

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.

P R E S E N T E:

La que suscribe, **CLAUDIA MONTES DE OCA DEL OLMO**, Diputada del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1 y 12, fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5, fracción I y 95, fracción II de su Reglamento; someto a la consideración de este H. Congreso la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Encabezado o título de la propuesta

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México.

II. Planteamiento del problema

La organización internacional Autism Speaks, señala que “el autismo, o trastorno del espectro autista (TEA), se refiere a una amplia gama de condiciones caracterizadas por desafíos con las habilidades sociales, comportamientos repetitivos, habla y comunicación no verbal”¹. La misma organización estima que en los Estados Unidos de América, “el autismo afecta aproximadamente a 1 de cada 36 niños” por lo que “enfermedades como el cáncer, el sida y la diabetes combinados, son menos comunes que la condición del espectro autista”². A nivel, mundial, la Organización Mundial calcula que hay una incidencia de autismo en 1 de cada 59 nacimientos; mientras que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, se estima que 1 de cada 115 niños, tienen algún tipo de autismo³. Por lo anterior, en México hay al menos 400 mil niñas y niños con algún trastorno del espectro autista.

Ahora bien, en abril del 2015 se publicó el decreto por el que se expide la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista. Posteriormente, en el 2021 se aprobó y publicó el decreto por el que se publica la Ley para la Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México. Con lo anterior, se planteó visibilizar y fortalecer los derechos de las personas que viven con este trastorno en la Ciudad de México, a efecto de combatir la exclusión y las desventajas con que se encuentra este grupo de la población.

A pesar de lo anterior, existen aún muchos retos pendientes para garantizar un ejercicio pleno e integral de los derechos de las personas con este tipo de condición. Entre algunos de los principales problemas destaca la falta de

¹ Autism Speaks. *¿Qué es el autismo?* <https://www.autismspeaks.org/what-autism>. Consultado en marzo del 2023.

² Idem.

³ Yo también. Discapacidad con todas sus letras. El Trastorno del Espectro Autista en cifras y datos. <https://www.yotambien.mx/actualidad/el-trastorno-del-espectro-autista-en-cifras-y-datos/>. Consultado en marzo del 2023.



armonización legal en la mayoría de las entidades federativas del país, así como la ausencia de políticas públicas integrales para atender a este sector de la población en condiciones de vulnerabilidad. También existe una falta generalizada de información sobre el asunto, y falta personal capacitado para atender y dar seguimiento adecuado a los casos de personas con algún trastorno del espectro autista. Al mismo tiempo, falta impulsar la generación de mayores y mejores oportunidades educativas, laborales y profesionales para las personas con esta condición, a efecto de garantizarles la posibilidad de ejercer la totalidad de sus derechos humanos de una manera plena.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

No aplica.

IV. Argumentación de la Propuesta

El objetivo de la presente iniciativa es actualizar la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México; así como reconocer y distinguir el derecho a contar con los cuidados apropiados para la salud física y mental de todas aquellas personas con la Condición del Espectro Autista.

Actualmente, la ley hace referencia, en las fracciones IV. y V. del artículo 9, a las Leyes de Educación y Salud del Distrito Federal respectivamente. Por ello, la presente iniciativa plantea actualizar ambas fracciones para que se haga propiamente referencia a las Leyes de Salud y Educación de la Ciudad de México.

Por otra parte, la fracción V. del artículo 10 destaca entre los derechos de las personas con la Condición del Espectro Autista “contar con los cuidados apropiados para su salud, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad,



que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias”. Por lo tanto, no distingue entre la salud física y mental de las personas, motivo por el cual la presente iniciativa busca hacer esta distinción dada la importancia y particularidades, tanto de la salud física, como de la salud mental.

En general, las propuestas planteadas buscan actualizar el contenido de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Ausita de la Ciudad de México, así como ampliar y reforzar sus alcances al distinguir y reconocer el derecho a que se cuenten con los cuidados para atender la salud física y mental de las personas con esta condición en la Ciudad de México.

V. Impacto Presupuestal

La presente iniciativa no contempla un impacto presupuestal en particular.

VI. Fundamentación legal, y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

La presente iniciativa con proyecto de decreto se presenta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, y 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como 5 fracción I y 95 fracción II de su Reglamento. Con relación al derecho al deporte, la Constitución también señala en su **artículo 1º** que *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección”*. También se establece que *“las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados*



internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia” y que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad...”.

A su vez, el **Título Segundo de la Constitución Política de la Ciudad de México** aborda la Carta de Derechos con que cuentan todos los habitantes de la Ciudad de México. Por ejemplo, se establece *“todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”,* así como que *“las autoridades adoptarán medidas para la disponibilidad, accesibilidad, diseño universal, aceptabilidad, adaptabilidad y calidad de los bienes, servicios e infraestructura públicos necesarios para que las personas que habitan en la Ciudad puedan ejercer sus derechos y elevar los niveles de bienestar”...*

Por otra parte, en el marco de la 67a Asamblea Mundial de la Salud (Ginebra, del 19-24 de mayo de 2014) se adoptó la Resolución WHA67.8 Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista. Mediante dicha resolución se insta a los Estados Miembros a que *“reconozcan debidamente las necesidades específicas de las personas afectadas por trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo en los programas y políticas relacionados con el desarrollo en la primera infancia y la adolescencia, como parte de un enfoque integral para abordar los problemas de salud mental y los trastornos del desarrollo en la infancia y la adolescencia”,* así como a que *“elaboren o actualicen políticas, leyes y planes multisectoriales pertinentes.. y “prevean recursos humanos, financieros y técnicos suficientes con el fin de abordar cuestiones relacionadas con los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, como parte de un enfoque integral para apoyar a todas las personas afectadas por problemas o discapacidades de salud mental”⁴.*

⁴ Resoluciones y Decisiones. 67a Asamblea Mundial de la Salud. WHA67.8 Medidas integrales y coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista.



Con base a lo anterior, la presente iniciativa busca armonizar y ampliar los alcances de la ley de referencia para beneficio de todas las personas con la condición del espectro autista de la Ciudad de México.

VII. Denominación del proyecto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA ATENCIÓN, VISIBILIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL DE LAS PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VIII. Ordenamientos a Modificar

Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Ley de Educación del Distrito Federal;</p> <p>V. Ley de Salud del Distrito Federal;</p> <p>VI. a X.</p>	<p>Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos:</p> <p>I. a III.</p> <p>IV. Ley de Educación de la Ciudad de México;</p> <p>V. Ley de Salud de la Ciudad de México;</p> <p>VI. a X.</p>
<p>Artículo 10. Son derechos de las personas con la Condición del Espectro Austista, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p>	<p>Artículo 10. Son derechos de las personas con la Condición del Espectro Austista, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:</p>



I. a IV. V. Contar con los cuidados apropiados para su salud, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias; VI. a XXIII.	I. a IV. V. Contar con los cuidados apropiados para su salud física y mental , con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias; VI. a XXIII.
--	--

IX. Texto Normativo Propuesto

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. - Se reforman las fracciones IV y V del artículo; y la fracción V el artículo 10; ambos de la Ley para la Atención, Visibilización e Inclusión Social de las Personas con la Condición del Espectro Autista de la Ciudad de México para quedar como siguen:

Artículo 9. En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos:

I. a III. Sin modificación.

IV. Ley de Educación de la Ciudad de México;

V. Ley de Salud de la Ciudad de México;

VI. a X. Sin modificación.

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



II LEGISLATURA

Artículo 10. Son derechos de las personas con la Condición del Espectro Austista, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. a IV. Sin modificación.

V. Contar con los cuidados apropiados para su salud física y mental, con acceso a tratamientos y medicamentos de calidad, que les sean administrados oportunamente, tomando todas las medidas y precauciones necesarias;

VI. a XXIII. Sin modificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

SEGUNDO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

Dado en la Ciudad de México, el 13 de abril del 2023

Claudia Montes de Oca del Olmo

DIPUTADA CLAUDIA MONTES DE OCA